

ENSAYO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

En este presente trabajo se elaborará un ensayo sobre el tema de justicia para adolescentes: para contrastar la realidad de los jóvenes en cuanto a su entorno social y familiar en la Ciudad de México, así mismo el cómo es que les afecta la implementación del sistema de justicia penal para adolescentes.

El sistema de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados, que se enfrenta a diversos retos en el aparato de justicia mexicano. Ante las modificaciones normativas constantes que privilegian la punitividad sobre la reinserción social, este sistema debe continuar con los pilares con los que fue creado, ya que, a diferencia del sistema de justicia penal, en él se involucran menores de edad, quienes tienen una protección a su esfera jurídica de acuerdo con sus circunstancias (edad y contexto).

Desde la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se estableció en el sistema internacional el goce de derechos humanos sin distinción de raza o color, entre otros factores, pero en específico hacia niños, niñas y adolescentes o sus padres o tutores.

En esta diferenciación se debe dar en todas las interacciones de niños, niñas y adolescentes, pero con mayor severidad cuando un adolescente interactúa con los aparatos del sistema de justicia, ya que los principios, fines, procedimientos y sanciones deben ser especializados, atendiendo a la protección de derechos humanos, reinserción y rehabilitación social (en caso de ser necesario). Por ello, en este ensayo explicare muy breve el uso de nuevas herramientas y metodologías para el uso de la justicia en ciudadanos menores de edad.

En la Ciudad de México ha dado pasos demasiado apresurados, y a veces contradictorios, frente al gran desafío de consolidar un sistema de justicia juvenil con perspectiva de derechos humanos, el cual establece que toda persona adolescente acusada de la comisión de un delito debe tener acceso a un juicio justo y, en caso de que resulte responsable, debe asumir las consecuencias de sus actos a través de la imposición de medidas primordialmente en libertad que promuevan su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Lamentablemente en los hechos se evidencia un retroceso. Al revisar los códigos y las leyes de justicia juvenil vigentes en varias entidades del país, es posible darse cuenta de que están impregnadas de prácticas tutelares e inquisitoriales que privilegian el encierro, amplían los catálogos de delitos graves y aplican la detención en flagrancia sin mediar orden judicial, por mencionar las medidas más severas.

DESARROLLO

La Justicia para Adolescentes, contempla un sistema integral de justicia que prevé la investigación, el procedimiento y los mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes a quienes se les atribuye o compruebe la realización de una conducta antisocial, un tema que durante décadas ha sido causa de discusión entre los especialistas en la materia.

El modelo de justicia para adolescentes tiene su principal fundamento en los artículos 37 y 40 de la CDN y en otros instrumentos internacionales como las Reglas mínimas de las Naciones

Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

En la práctica se ha transitado de un sistema en el que fundamentalmente no existía diferencia entre el tratamiento jurídico que se daba a los menores y a los adultos, en el que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los primeros una pena aminorada o degradada en función de su corta edad, a la aplicación de un sistema en el que predomina el ánimo de asistencia a la infancia.

Debido a que el nuevo sistema de justicia para adolescentes en la Ciudad de México tiene como objetivo la reintegración social y familiar de este grupo de población, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. Indicando que la privación de la libertad debe utilizarse sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, con el propósito de delimitar los efectos contraproducentes de la exclusión carcelaria y la estigmatización.

Asumiendo como antecedentes después de más de quince años de haberse adoptado la Convención sobre los derechos del niño, los legisladores del Congreso de la Unión realizaron una trascendental reforma al artículo 18 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2005, que, para muchos, ha sido considerada como una de las pocas reformas estructurales aprobadas en los últimos años, ya que afecta a los tres poderes de la Unión, así como a los integrantes del Pacto Federal e intenta ser un nuevo modelo para cambiar el sistema penal de nuestro país.

Las nuevas disposiciones del párrafo cuarto del artículo 18 ordenan de manera explícita a la Federación, a los Estados y al Distrito Federal, hoy Ciudad de México establece un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y limita su aplicación a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos, cuyas edades entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, dejando en claro que las personas menores de 12 años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La reforma contiene el reconocimiento expreso de diversos derechos fundamentales para los niños y adolescentes, de los que por cierto nunca estuvieron excluidos, no sólo los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para ellos igual que para los adultos, sino de aquellos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos en los instrumentos internacionales, particularmente en la Convención de los derechos del niño, que de conformidad con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, es Ley Suprema de toda la Unión, pero que en la práctica, por cuestiones doctrinarias y de interpretación que ya hemos señalado anteriormente, no habían sido observados.

Además, el adicionado párrafo quinto del artículo 18 constitucional contempla la obligación en cada orden de gobierno de crear instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. En este sentido, todas las entidades federativas y la Federación habrían tenido que seleccionar y capacitar a los policías, agentes del Ministerio Público, jueces y defensores que se encargaran de la atención de estos casos; los cuales, además de su capacidad profesional, deben conocer los derechos fundamentales de este grupo. Asimismo, éstas deben otorgar la infraestructura y recursos necesarios para operar.

CONCLUSIÓN

Es fundamental reconocer y afirmar tanto el valor de las víctimas como el de los victimarios, restaurando en ellos el ideal de la igualdad social expresada por la dignidad y la misma consideración y respeto a cada uno, debido a que es que a esta situación real de los jóvenes que han enfrentado un proceso penal, es por las carencias y limitaciones en las condiciones de vida que han tenido, si bien se refleja en las encuestas que se realizaron a cada uno de las y los adolescentes entrevistados; es parte de lo que afecta mayormente.

Creo que está claro que la aplicación de la reforma constitucional lejos de retirar de las calles a los adolescentes que delinquen busca proteger sus derechos fundamentales y, en la medida de lo posible, tratarlos en libertad. No se pretende llenar los establecimientos, sino todo lo contrario.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) señala en su artículo 40, numeral 3, inciso b, el deber de optar, siempre que sea apropiado, por soluciones alternativas que permitan resolver el conflicto sin recurrir a los procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Ello puede ayudar a alcanzar los fines del sistema sin la necesidad de poner en marcha a todo el aparato coactivo del Estado. Con base en estas normas y principios, los países de América Latina han ido adecuando sus leyes e instituciones para crear sistemas de justicia acordes con la CDN.

En este sentido, tal como afirma González Plascencia: “el problema se reduce a la necesidad de entender que los vulnerables no son los adolescentes sino sus derechos y que, por esa razón, lo que hay que proteger no es a los adolescentes, sino precisamente sus derechos”.²⁰ Por lo cual, es necesario formular una política integral que ataque las causas sociales, económicas y culturales que generan el fenómeno delictivo, como son la pobreza, la ignorancia, la impunidad y, especialmente, la cultura de la corrupción que existe en todos los eslabones de la cadena de seguridad pública del país, que son las principales causas de la inseguridad y del alto índice delictivo que afectan a México.

REFERENCIAS

González Plascencia, Luis, La política criminal en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal en México, México, PGR, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Comisión Europea en México, 2006, pp. 127-133.

Licenciada en derecho por la Universidad Iberoamericana y oficial de Reformas Legislativas de la Oficina del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

www.cndh.org.mx